

Es nula la resolución pronunciada por Juez que ejerce jurisdicción que no le corresponde. (Aplicación del art. 1085, inciso 2o. del C. de P. C.)

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Hermenejilda Álvarez Gonzales, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Víctor Gutiérrez, sobre entrega de menor.

Doña Hermenejilda Álvarez, que voluntariamente entrego al demandado don Víctor Gutiérrez, al menor Víctor, cuando tenía 2 años de edad, partida de nacimiento de fojas 43, menor que fue reconocido voluntariamente por su progenitor, acuerdo de entrega del menor que fluye de las copias certificadas de fojas 79 y 226, al ser emplazada por el demandado don Víctor Gutiérrez, sobre regimen de visitas, demanda de fojas 2, instaura la presente demanda sobre entrega del referido menor y posteriormente también interpone la acción de alimentos, expedientes que se tiene a la vista.

Con estos antecedentes, que la madre del menor Víctor, entrego al demandado voluntariamente a su hijo cuando tenía 2 años de edad, no es procedente amparar la demanda de entrega del referido menor Víctor, a quien lo ha sustraído del poder del demandado, escondiéndolo para evitar el informe social, no dando su domicilio, a pesar que fue requerida.

En la litis con las declaraciones de fojas 57 y 103 y la confesión ficta de la actora cuyo auto corre a fojas 233 e informes sociales, se acredita que el menor Víctor, se encontraba bien cuidado al lado de su progenitor, razón aún más para que se desestime la demanda de entrega de menor.

En consecuencia, estimo que la sentencia materia del recurso de nulidad está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 30 de junio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

Lima, quince de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el conocimiento de las acciones que son materia de las demandas acumuladas de fojas dos y ciento treintiseis, corresponden a los jueces de primera instancia en lo civil; que en consecuencia, lo actuado por Juez que carece de jurisdicción anula el procedimiento a tenor de lo prescrito en el artículo mil ochenticinco inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles; declararon: NULA la sentencia de fojas quinientas veintinueve, su fecha veintidós de Abril del presente año; INSUBSISTENTE la apelada de fojas cuatrocientos cincuentiseis, su fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenticinco; y nulo todo lo actuado en este expediente; en los seguidos por doña Hermenegilda Álvarez Gonzales con don Víctor Gutiérrez Saco, sobre régimen de visitas y entrega de menor; sin costas; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— PERAL.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 473/66.— Procede de Lima.
